



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 88001-3184-001-2021-00072-00  
**REFERENCIA:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** DEFENSORA DE FAMILIA ICBF  
**DEMANDADO:** JOSEPH PUSEY JONES Y RONALD PAJARO SARMIENTO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0548-21**

Encontrándose la presente acción bajo estudio de admisibilidad, observa el despacho que de conformidad a lo contenido en el libelo introductorio, se cuenta que la parte accionante en esta causa pretende impugnar la paternidad que se ha ejercido por el señor JOSEPH PUSEY JONES, en relación de la menor B.N.P.P., ya que como se afirma por el extremo activo en esta acción, el padre biológico de la accionada es el señor RONALD PAJARO SARMIENTO, lo anterior de conformidad a lo reseñado en el acápite de hechos y pretensiones contenidas en el libelo introductorio, la cuales señalan que se declare a este último como padre de la menor en mención de conformidad al "Estudio Genético de Filiación" adosado a folio 7 del expediente. Es por lo anterior que, se permite inferir esta falladora que la demanda está encaminada, además, de la impugnación de la paternidad como se rotula esta acción, a una investigación de paternidad de la menor B.N.P.P.

Es por lo que previamente a lo indicado, en concordancia con lo expuesto en el numeral 4º del Art. 82 del C.G.P., a en atención que la reclamación que presenta la parte actora hace mención a establecer una relación jurídica que se pretende demostrar en esta acción, por lo que en consecuencia, se inadmitirá la presente demanda ya que la parte accionante deberá expresar con claridad y precisión sus pretensiones en relación a lo previamente decantado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA ICBF en contra de la señora de los señores JOSEPH PUSEY JONES y RONALD PAJARO SARMIENTO, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija la presente acción de conformidad con los yerros indicados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

SMMG

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Ovledo  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a16989cc11bb1fdece4ce4ff83305d0eb3de99ec019764f9ae5f76d877ad9850

Documento generado en 23/08/2021 12:19:17 PM

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SAN ANDRES ISLA

HOY 24 Agosto/21

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

EN ESTADO No. 0082

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_